

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	
	Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas

REGLAMENTO

sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas. (1)

Art. 11. En el caso de existir proyectos aprobados de cierre de marismas por el Estado, encauzamiento de rías ó mejora de bahías á las que afluyan las aguas turbias procedentes del lavado de minerales, podrán los dueños de minas obtener la autorización correspondiente del Ingeniero Jefe encargado de aquel servicio, para verter en los espacio que convenga colmatar las referidas aguas y los fangos acumulados en los estanques de sedimentación.

Art. 12. Se preferirá quo se arrojen las aguas turbias y sucias en el mar á verterlas en los cauces públicos, y en aquel caso deberán evacuarse en parajes abiertos á los temporales, de tal modo que el oleaje disemine las materias en suspensión, impidiendo que sean arrastradas, con perjuicios del calado, de la navegación ó de la pesca, al interior de los puertos, rías, abras ó bahías.

Los referidos parajes se marcarán por el Ingeniero Jefe Director de las obras del puerto al que el vertido pueda afectar, ó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en los demás casos.

Art. 13. No podrán verterse á los cauces públicos las aguas sucias y materias residuales de cualquier género, procedentes de fábricas industriales, sin haber obtenido del

Gobernador civil de la provincia la autorización correspondiente; para lo cual se unirá á la solicitud una Memoria en que se exprese la cantidad y calidad de las mencionadas sustancias, se describa el procedimiento de depuración que haya de emplearse para evitar la infección de la corriente y vaya acompañada de los planos necesarios, que den idea de las obras con aquel fin proyectadas.

El Gobernador, oyendo á la Jefatura de Obras públicas, y en su caso al Consejo provincial de Sanidad, podrá conceder ó negar la autorización solicitada.

Art. 14. La depuración se efectuará, ya por procedimientos mecánicos, tales como la dilución, sedimentación, filtración, etc., ó bien por reacciones químicas que dejen las aguas en el grado de inocuidad necesario para que la corriente en que se viertan pueda utilizarse en los usos á que inferiormente esté destinada.

Art. 15. Prescribirá la Administración las condiciones de capacidad y resistencia que deban reunir las obras y aparatos destinados á la depuración, y fijará el tiempo que hayan de permanecer en ellos los líquidos infectos, pudiendo inspeccionar su funcionamiento cuando lo crea conveniente.

Art. 16. Cuando el alcantarillado de una población permita conducir los líquidos y residuos procedentes de minas y de fábricas inmediatas, podrá el Ayuntamiento, para favorecer el saneamiento industrial, conceder autorización para que se arrojen á aquél toda clase de sustancias que puedan ser arrastradas por el agua de alcantarilla; pero deberá efectuarse la evacuación con las precauciones convenientes para que no se deterioren las obras de fábrica y tuberías metálicas por la acción de líquidos corrosivos, ni se dificulte la limpieza y ventilación de las galerías subterráneas por verterse en ellas de una vez grandes cantidades de materias infectas ó en descomposición.

CAPITULO II

ATERRAMIENTO Y OCUPACION DE CAUCES PÚBLICOS

Art. 17. Queda prohibido igualmente arrojar á las márgenes, orillas y álveos de las corrientes públicas los escombros procedentes del laboreo de minas, así como las escorias, detritos y residuos de toda clase de fábricas industriales.

Art. 18. No obstante la prohibición anterior, podrán ocuparse las

márgenes de los torrentes y arroyos con los escombros procedentes de labores mineras, siempre que la ocupación se sujete á las siguientes reglas:

a) Que la base de las escombreras quede cuando menos á dos metros de distancia de la orilla del cauce.

b) Que esté fuera del alcance de las crecidas.

c) Que si quedara dentro de aquéllas, se la proteja con un muro de sostenimiento que ofrezca suficiente resistencia y altura.

Art. 19. Cuando la configuración del terreno exija ocupar el álveo de torrentes y arroyos de dominio público, podrá concederse el permiso á los dueños de minas mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el caudal de la corriente no experimente merma alguna.

b) Que todos los usos inferiores de las aguas queden respetados.

c) Que el cauce esté protegido y cubierto por la obra de fábrica que sea necesaria para asegurar el paso de la corriente.

d) Que en el caso de tener que practicar su desviación, se la ejecute, ya por medio de un túnel revestido interiormente de fábrica, si fuera necesario para la solidez, ó bien por acequias al descubierto, que deberán tener la sección transversal y pendiente que exija el caudal de agua á que haya de darse paso.

e) Que los interesados soliciten por escrito la ocupación, acompañando el proyecto de las obras que intenten realizar para mantener la circulación de las aguas en las condiciones que requiera su buen régimen y aprovechamiento.

Dicho proyecto será informado con la brevedad posible por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien propondrá la reforma del mismo, si procediera, ó las condiciones que entienda deban imponerse á la ocupación solicitada.

Art. 20. Las escombreras provenientes de explotaciones mineras deberán formarse con las precauciones necesarias para evitar desgracias, y reunir además las condiciones de estabilidad suficientes para que no sean de temer grandes deslizamientos de tierras, ya por la acción de la gravedad, ya por la de las lluvias.

Art. 21. En los ríos y rías que estén total ó parcialmente aterrados por la acumulación en sus cauces del lodo procedente del lavado de minerales, tendrán obligación los que hubieren causado el daño de extraer los fangos sedimentados

en las márgenes y álveo hasta que unas y otro queden en condiciones iguales ó parecidas á las que tenían antes del aterramiento.

Los trabajos de limpia se ejecutarán en el orden que marque la Administración, y dentro de los plazos que señale, según su necesidad y urgencia.

Art. 22. Para efectuar la limpia de que trata la prescripción anterior se constituirá, dentro del plazo de seis meses, un Sindicato formado por los dueños de concesiones mineras que viertan al mismo cauce las aguas turbias procedentes del lavado. Dicho Sindicato se encargará de señalar y recaudar las cuotas que á cada asociado correspondan satisfacer, según el volumen de las que hubiere arrojado anteriormente al cauce.

Art. 23. Si la limpia de las rías navegables obstruidas por el lodo se efectuara por medio del dragado, podrá llevarse á cabo, ya por el Sindicato, con material propio que adquiera á este fin, ó ya con las dragas pertenecientes al Estado, mediante el precio que se concierte; pero siempre bajo la inspección del Ingeniero Director del puerto ó del Jefe de Obras públicas, según á quien esté encomendada la vigilancia del cauce aterrado.

Art. 24. Para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritos y sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos, será necesario permiso del Gobernador civil de la provincia, quien podrá concederlo, previo informe de los Ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas.

Al concederse el permiso, señalará el Jefe de Obras públicas la forma y disposición en que hayan de quedar las excavaciones del álveo y de las orillas, así como los sitios por donde aquéllos habrán de ser extraídos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Para resarcir los daños que á los propietarios del suelo y usuarios de aguas irroguen los dueños de minas, podrán éstos concertarse con los Ayuntamiento perjudicados, construyendo al efecto las fuentes, lavaderos de ropa y aprevaderos de ganado que sean necesarios para el servicio público; y con los propietarios ribereños, sobre la cuantía de la indemnización que hayan de abonarles.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 457.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.258.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.304.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Tomás Mendiola, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Noviembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Consuelo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de los Cucosnes, en terreno montuoso de la propiedad de Ginés Conesa, José Sevilla y otros, diputación de la Magdalena; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay en la cumbre del cabezo llamado de Cucosnes; desde el centro de dicha escavación se medirán en dirección N. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y de quinta á primera 200 metros.

Lo que se publica por medio de presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.256.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.321.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Edmundo Mac Lennan White, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco del Sr. Marqués del Bosch y de los herederos de D. Pedro Salas, en el sitio denominado Cañada de Alba, diputación de Puerto de Lumbreras; lindando por el N. y E. con terreno de dichos herederos, y por los demás vientos con el del citado Sr. Marqués del Bosch; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que hay al O. del cerro llamado del Esparto, de unos tres metros de profundidad por tres de anchura, con visuales al Cortijo llamado Cañada del Alba y al Cabezo de la Ilica, que caen al O. de dicho punto y á la torre de la iglesia de Puerto Lumbreras, que cae al NO. del mismo punto de partida; desde el cual se medirán al O. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á

cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 400, y de quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 4.277.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza

Con el fin de cumplir lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 52 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, los Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito Universitario, como resultado del concurso único de Enero del año actual, solicitarán de este Rectorado la confirmación de sus nombramientos, legalizando de un modo definitivo su situación en la escuela que desempeñan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria, se hace público, para conocimiento de los interesados.

Valencia 17 de Diciembre de 1900.
—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 4.314.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

BRIGADA DEL PUERTO
CARTAGENA

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase por el término de un año para las fuerzas del Cuerpo desembarcadas en este departamento, los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse á facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Brigada, se presentarán el día 27 del corriente á las once y media de su mañana, en la calle del Duque, 25, principal, donde tendrá lugar el acto ante la Junta correspondiente, debiendo los que lo verifiquen entregar pliego ó pliegos cerrados de proposiciones en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que se expresa á continuación y acompañar la cédula personal, una ración igual en calidad á la que prometen suministrar y mil pesetas en oro ó plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de alguno de estos requisitos y los que excedan de treinta y tres céntimos de peseta en el precio de cada ración.

Cartagena 20 de Diciembre de 1900.—El Ayudante Secretario, de O. de S. E., Wenceslao Ballester.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., como acredita por la cédula personal que acompaña, con el número..... con panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería), se compromete á suministrar diariamente el pan blanco de primera clase que necesita la fuerza desembarcada del Cuer-

po de Infantería de Marina en este departamento, al precio de..... céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso, igual en calidad á la muestra que acompaña y sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el Cuerpo, del que se ha enterado, y como garantía de lo cual acompaño mil pesetas que deajo como fianza si me fuera adjudicado el contrato.

(Fecha y firmá.)

Quinta sección.

Número 4.294.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

TIMBRE

Canje de efectos timbrados.

La Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de canje se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las expendedorías designadas para el canje en la provincia, son las siguientes:

En Murcia, D. Perfecto Hidalgo, Trapería, terrena.

En Cartagena, D.ª Manuela Gómez, Santa Catalina.

En Bullas, D. José María Pérez.

En Jumilla, D. Pedro Navarro, Convento 9.

En Lumbreras, expendedoría número 2, calle Mayor.

En Cieza, D. José María Aroca.

En Pliego, D. Antonio Rubio.

En Abarán, D. Francisco Carrillo.

En Blanca, D. Esteban Candel.

En Ojós, D. Pascual Banegas.

En Ricote, Antonio Moreno.

En Caravaca, terrena.

En Lorca, terrena, plaza de San Francisco.

En Calasparra, expendedoría.

En Moratalla, expendedoría.

En Totana, Administración de Tabacos, Quintín 9.

En Alhama, expendedoría número 4, Vergara.

En Aledo, expendedoría núm. 1, Quintana.

En Molina, Administración de Tabacos.

En Abanilla, Pedro Cascales.

En Alguazas, D. José López.

En Archea, D. Bartolomé Sánchez.

En Ceuti, D. Ramón Vigueras.

En Cotillas, D.ª Josefa Dólera.

En Fortuna, D. Jesús González.

En Lorquí, D. Teodoro Cano.

En Villanueva, D. Andrés López.

En Ulea, D. Gumersindo Cascales.

En Mazarrón, D. Antonio Ruiz Salmerón.

En La Unión, Administración de tabacos.

En Pinatar, D. Quintín Conesa.

En San Javier, D. Francisco Ibáñez.

En Aguilas, terrena.

En Yecla, Administración.

En Mula, terrena.

En Cehegin, D. Pedro López Rodríguez.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje, son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambos inclusive.

Idem id. judicial, clases 1.ª á 13.ª, incluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Id. á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El canje de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisamente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado artículo del reglamento.

4.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.ª, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en canje.

5.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Y 6.ª Los efectos que se presenten al canje, lo serán por otros de la misma clase y precio, sin excepción alguna.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 4.297.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos que en ella figuran, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de los montes que en la misma se indican, pertenecientes á los pueblos.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 383, correspondiente al 27 de Septiembre último y las especiales publicadas también en dicho periódico número 402 del día 19 de Octubre próximo pasado.

Las subastas serán por un año, y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 14 de Agosto último.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.
Waldo Ferrer.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por el presente año forestal.

Término municipal.	Nombre del monte.	CLASE Y NÚMERO DE GANADO				Día.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Tasación — Pesetas.			
Calasparra.	Cerro del Castillo.	30	50	»	30 »	8	Enero.	Once de la mañana.
Ojós y Villanueva.	Cabezo de los Intes.	50	60	»	78 75	8	Id.	Id.
Id.	Idem del Pocico.	10	25	»	7 50	8	Id.	Id.
Id.	Idem del Cabé.	80	120	»	75 »	8	Id.	Id.
Id.	Cotorra ó Engibla.	15	40	»	37 50	8	Id.	Id.
Id.	Covis.	20	50	»	26 25	8	Id.	Id.
Id.	Cuevas Blancas.	20	40	»	22 50	8	Id.	Id.
Id.	Erizos ó navallón.	30	60	»	33 75	8	Id.	Id.
Id.	Lomas Casas Barreras.	20	30	»	15 »	8	Id.	Id.
Id.	Loma de la Vaquera.	30	70	»	37 50	8	Id.	Id.
Id.	Losares.	15	30	»	11 25	8	Id.	Id.
Id.	Pocicos.	15	40	»	18 75	8	Id.	Id.
Id.	Serrata del Zorro.	30	50	»	30 »	8	Id.	Id.
Yecla.	Cerro de la Condenada.	60	100	»	60 »	8	Id.	Diez.
Id.	Charquillos y Canalizos.	300	300	»	225 »	8	Id.	Diez y media.
Id.	Gateras.	300	300	»	225 »	8	Id.	Once.
Id.	Serral, Corrales y Castellar.	100	300	»	150 »	8	Id.	Once y media.
Id.	Sierra de las Espernadas.	100	»	»	37 50	8	Id.	Doce.

Murcia 19 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 4.300.

El día 30 de Enero próximo á las diez de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Abarán, tendrá lugar la primera subasta de cuatrocientos metros cúbicos del monte núm. 26 del catálogo, denominado «Yeseras» perteneciente á dicho pueblo.

Si en la primera subasta no hubiera postor se procederá á una segunda para el día 13 de Febrero próximo y en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación é informando acerca del motivo del retraimiento caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 383, correspondiente al día 27 de Septiembre último y á las especiales que á continuación se insertan.

El tiempo que ha de durar el contrato en el presente año forestal y se tendrá en cuenta que la cantidad que sirva de tipo en estas subastas sea la de cien pesetas, tasación fijada á dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 14 de Agosto último.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.
—Waldo Ferrer.

Condiciones facultativas con arreglo á las cuales se ha de efectuar el aprovechamiento de piedra.

1.ª La subasta se efectuará con arreglo á lo que previenen los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 24.º, 25.º, 26.º, 28.º, 29.º y 30.º del reglamento de 14 de Agosto último, siendo obligatorio su cumplimiento para las Autoridades que intervengan en la subasta, así como para los rematantes en lo que á cada uno se refiera.

2.ª La autoridad que presida la subasta dará lectura al principiar la misma, á la disposición legal que en la primera condición se indica.

3.ª La Alcaldía en cuyo pueblo se haya de verificar la subasta, una vez publicada ésta en el *Boletín oficial*, la anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y remitirá las correspondientes notificaciones á las Alcaldías de los pueblos que comarcanos para que también lo hagan á su vez.

4.ª También notificarán las Alcaldías interesadas, el día en que se verifique la subasta, al Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte á que se refiera, á fin de que por el mismo se designe la pareja que haya de asistir al acto de la subasta.

5.ª El plazo que se concede para ejecutar el aprovechamiento será el año ó años forestales á que se contraiga la subasta.

6.ª El rematante vendrá obligado á cumplir en un todo las presentes condiciones y las reglas facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 383, correspondiente al día 27 de Septiembre del presente año.

Alicante 26 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Nicasio Miras.

Número 4.102.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Alquerías.—Segundo trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
Alquerías.		
5544	Antonio Saquero.	5'05
45	Antonio Meseguer.	3'51
47	Antonio Nicolás.	6'28
54	Antonio Marín.	2'17
59	Blas Marín.	5'30
64	Encarnación Nicolás.	4'67
66	Felipe Esteve.	1'80
69	Francisco Juan.	1'96
71	Francisco Belmonte.	3'12
77	Francisco Juan Bastida.	2'99
78	Isabel López García.	3'38
80	Juan Garre.	2'99
87	Juan Mateo Norte.	5'05
82	Josefa Ruiz Sáez, viuda.	2'99
83	José Ferrer.	2'36
88	Juan Pina.	3'51
91	José Cortés.	1'96
97	Juan Garre.	2'17
98	Juan Núñez.	6'45
600	Josefa Fuentes.	1'96
7	Juan Muñoz y Manuel Garre.	1'96
8	Juan José Jiménez, pbro.	2'36
9	José Moreno.	2'60
11	José Sánchez Hernández.	1'96
15	José Belmonte.	5'24
20	José Muñoz Sánchez.	2'36
24	María García.	1'79
36	Manuel Nicolás.	4'40
37	Mariano Rufete.	1'96
38	Miguel Jordán.	4'53
43	Rafael Martínez.	3'19

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia. Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Sexta sección.

Número 4.303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada el diez y ocho de los corrientes, sobre el arriendo de los derechos establecidos en el matadero público de ganados de esta villa, durante el próximo año venidero 1901, se hace presente de conformidad en un todo con lo establecido en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril último y en virtud del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en el día diez y nueve del corriente tendrá lugar la segunda subasta en esta Casa Consistorial el 28 del actual y hora de las diez de su mañana bajo el mismo tipo de las 2.005 pesetas, pliego de condiciones y tarifa que sirvieron para el primer remate, obrantes en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente ó la anunciada, escritas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto posteriormente y en pliegos cerrados que contendrán la cédula personal del proponente

y resguardo prevenido por la ley, ascendente á la cantidad de cien pesetas con veinticinco céntimos, importe del cinco por ciento del tipo del remate, viniendo á la vez obligado al pago de inserción del presente anuncio y demás gastos que origine la formación de este contrato, la persona á favor de la que se adjudique el remate. Cieza 19 de Diciembre de 1900.—Mariano Marín Blázquez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del derecho ó arbitrio del Matadero público de esta villa, en el año 1901, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 4.286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Fernández Parra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 29 del presente mes de diez á diez y media de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas de esta villa, para el año 1901, bajo el tipo de 200 pesetas y

con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo inserto á continuación, al cual acompañará el proponente su cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado en las arcas municipales el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los gastos del anuncio en el *Boletín oficial* y demás del expediente serán de cuenta del rematante.

Ojós 13 de Diciembre de 1900.—José Fernández.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado del anuncio y condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, para 1901, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Número 4.272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta circunstanciada de los gastos ocasionados en la reparación de la cañería de aguas potables de que se abastece esta población en la semana del 1.º al 7 de Octubre de 1900.

Pts. Cts.

Tomás Vera, siete días á 2 pesetas..	14 »
Salvador Navarro, siete días á 2.	14 »
Gabriel Aznar, siete días á 2.	14 »
Simón Blaya, dos días á 3.	6 »
<i>Semana del 8 al 14 del mismo.</i>	
Salvador Navarro, seis días á 2 pesetas.	12 »
Tomas Vera, seis días á 2.	12 »
Gabriel Aznar, seis días á 2	12 »
Andrés B aya, uno y medio días á 3.	4 50
Salvador Vera, cuatro cahices yeso á 1'75.	7 »
TOTAL.	95 50

Mazarrón 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Teodoro Delgado

Anuncios.

SOCIEDAD ANÓNIMA LOS CRUZADOS

Mina «Jerusalén Perdida»

Con arreglo al artículo diez del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los herederos de Don Alfonso Andreo Cánovas, habiéndolo sido ya por Notario, para que en el improrrogable plazo de diez días, satisfagan por importe de los dividendos pasivos de Julio á Diciembre de este año, ambos inclusive, la cantidad de pesetas ciento cincuenta, con más los gastos de requerimiento y publicación, so pena de considerar caducada la acción que al causante correspondía en esta Sociedad.

Cartagena 18 de Diciembre de 1900.—V.º B.º: El Presidente, Simón Ferrer.—El Tesorero, Francisco Sánchez.—El Contador Ramón Manchón.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.